



**ACTA DE LA REUNION ORDINARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL III
CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES
PORTUARIAS CELEBRADA EL DÍA 1 DE JULIO DE 2020**

Asistentes

▪ **Por Puertos del Estado y
Autoridades Portuarias:**

Jesús Requena
Ana Bernabeu
Elena Oliver
Carlos González
Aitor Maeso
Alfredo Fresneda
Itziar Sabas
José García-Pedrayes
Jerónimo Alba
Antonio López
Asesores:
M^a Paz Campoy
Esther Iglesias
Cármen García
Dorinda Conde
Pablo Chapinal
Javier Jiménez

▪ **Por UGT:**

José M. Lubián
José Luis García
Diego P. Espina
David Siles
Salvador Sempere
Miguel Vila
Justiniano Sen
Asesores:
Enrique Iglesias
Jordi Giner
Antonio Sosa
Miguel Capó
Miguel A. Escobedo

▪ **Por CCOO:**

Pedro Suárez
Soraya Díaz
Antonio Clar
Santiago Alejos
Pedro Tudela
José M. Arroyo
Eva Enjo
Asesores:
Antonio Martínez
J. Antonio Vázquez
Iñaki Martínez

▪ **Por C.I.G.:**

Diego González
Asesores:

▪ **Secretario:**

Jesús Nieva

En Madrid, a las 10:30 horas del día 1 de julio de 2020, se reúnen previa convocatoria, los miembros de la Comisión Paritaria reseñados al margen, al objeto de abordar el Orden del Día correspondiente a esta convocatoria.

1. **Incumplimiento en la composición tribunales de selección Art. 13. en la Autoridad Portuaria de Alicante.**
2. **Incumplimiento Reglamento de Funcionamiento Comité de Seguridad y Salud Laboral Art. 34. en la Autoridad Portuaria de Alicante.**
3. **Fusión de funciones de Ocupaciones diferentes y funciones en una Ocupación inexistente según catálogo del Convenio en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**
4. **Disconformidad en la Comisión Local de Competencias solicitando paralización provisional de la OEP y promociones internas por si pueden ser nulas de pleno derecho en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**
5. **Paralización de la cobertura de plazas en convocatorias externas/internas y en promoción interna para ocupaciones inexistentes en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**
6. **Disconformidad en la Comisión Local de Competencias sobre reclasificaciones bajo resolución judicial en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**

7. Reclasificaciones para corrección de deslizamientos en la Autoridad Portuaria de Bilbao.
8. Solicitud de análisis jurídico punto 19 Acta Paritaria 24/10/2019, sobre los efectos del 5% en prestaciones en caso de IT en la Autoridad Portuaria de Bilbao.
9. Derecho de información sobre bajas incentivadas y consignación presupuestaria en la Autoridad Portuaria de Bilbao.
10. Derecho de información sobre resumen RR.HH. incluido en el Plan de Empresa en la Autoridad Portuaria de Bilbao y Alicante.
11. Control de scanners y elementos radioscópicos realizados por personal de vigilancia privada en estación marítima no concesionada en relación con la comisión de trabajo de gestión por competencias, reglamento de explotación y ley de seguridad privada en la Autoridad Portuaria de Bilbao.
12. Cobertura de personal en situación de IT. en la Autoridad Portuaria de Bilbao.
13. Disconformidad en la Comisión Local de Competencias en el establecimiento de Bases respecto a los criterios establecidos en la comisión en la Autoridad Portuaria de Bilbao.
14. Correspondencia de los perfiles técnicos y genéricos de ocupaciones a concurso externo e interno respecto a las bases publicadas en la Autoridad Portuaria de Bilbao.
15. Complemento de antigüedad en contratos de colaboración social en la Autoridad Portuaria de Almería.
16. Permisos retribuidos asistencia a exámenes y pruebas de actitud en la Autoridad Portuaria de Almería.
17. Incumplimiento Art 34 III CC para convocatoria reunión Comité Seguridad y Salud. Manifestación de la empresa contraria a lo establecido en el III CC en la Autoridad Portuaria de Almería.
18. Solicitud de abono de cantidad por realización de funciones de diferente categoría en la Autoridad Portuaria de Almería.
19. Interpretación Art. 9 Movilidad Funcional en la Autoridad Portuaria de Barcelona.
20. Asistencia a las Comisiones Locales de Competencias de Delegados de sindicatos no firmantes del Convenio en la Autoridad Portuaria de Málaga.
21. Representatividad Comisión Local de Competencias en la Autoridad Portuaria de Málaga.
22. Composición parte social en función de la representación en la Autoridad Portuaria de Málaga.
23. Seguro Médico privado. Cuotas satisfechas enero-julio 2019 en la Autoridad Portuaria de Málaga.
24. Vestuario y EPI, Incumplimiento art. 36 desde 2018 en la Autoridad Portuaria de Málaga.
25. Aplicación mínima EBEP en permisos retribuidos.
26. Aplicación Sentencia 257/2020 sobre permisos retribuidos.
27. Interpretación excedencia especial Art. 27 en la Autoridad Portuaria de Marín.
28. Bloqueo de la CLC en la Autoridad Portuaria de Marín.
29. Destino de las masas adicionales para desarrollo según Acta de Cierre del III CC en la Autoridad Portuaria de Marín.
30. Pago estudios superiores a un Técnico de Secretaría General en la Autoridad Portuaria de Vigo.
31. Incumplimiento disposición final segunda; Mantenimiento y Vigilancia en la Autoridad Portuaria de Vigo.
32. Incumplimiento III CC/Acuerdo Local, modificación sustancial condiciones de trabajo (jornada/vacaciones) en la Autoridad Portuaria de Ferrol.
33. Solicitud de anticipo del 2% correspondiente al ejercicio 2020.

Como paso previo a las deliberaciones, la Secretaría de la Comisión Paritaria informa que, debido a las actuales y especiales circunstancias, la reunión se mantendrá de forma presencial y no presencial por parte de los miembros que figuran en el Acta.

1. Incumplimiento en la composición tribunales de selección Art. 13. en la Autoridad Portuaria de Alicante.

La representación social, por parte de UGT., expone que, ante el requerimiento de la Autoridad Portuaria para proponer candidatos para un proceso selectivo, se planteó un listado de candidatos/as y la empresa comunico su rechazo a la misma señalando que “se observa que no se ajusta a lo solicitado”. En este sentido, esta parte considera que en caso de desestimación, debería darse motivación y comunicar los trabajadores/as que no tienen la formación requerida en dicho listado. Por consiguiente, solicita anule el proceso para que se tenga en cuenta aquellos candidatos que si cumplen con los requisitos en el proceso selectivo.

La parte empresarial expone que se ha respetado el artículo 13 del III Convenio, solicitando listado de trabajadores que cumpliesen con los requisitos para formar parte del Tribunal y, a la vista de la propuesta realizada por la parte social, en la que se incluían candidatos que no cumplían los requisitos, desestiman la propuesta y continúan el proceso con el nombramiento de candidatos que si lo cumplen.

A la vista de la postura de las partes, se constata el desacuerdo en este punto.

2. Incumplimiento Reglamento de Funcionamiento Comité de Seguridad y Salud Laboral Art. 34. en la Autoridad Portuaria de Alicante.

La parte social en el proceso de elaboración del Reglamento de funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Laboral advierte que en la propuesta empresarial del número de representantes por ambas partes, si bien cumple la paridad, no lo es en tanto en cuanto proponen que el presidente del Comité, tenga un voto de calidad en las decisiones lo que en la práctica supone disponer de la mayoría en todas las decisiones.

La representación de la Autoridad Portuaria considera que, efectivamente, dicho Comité no tiene funciones negociadoras sino que, a la vista del articulado del Convenio, tiene función de información y proposición sobre las actuaciones que, en materia de prevención de riesgos laborales, deban realizarse.

Se acuerda eliminar toda referencia a votación o voto de calidad del Reglamento de funcionamiento.

3. Fusión de funciones de Ocupaciones diferentes y funciones en una Ocupación inexistente según catálogo del Convenio en la Autoridad Portuaria de Bilbao (unido a los puntos 13 y 14 que se remitirán a lo aquí expuesto)

La representación social expone como lo hará en diferentes puntos, que el modelo de gestión por competencias existente en la Autoridad Portuaria de Bilbao difiere en muchos aspectos del modelo establecido en el III Convenio (también el II Convenio). Por lo tanto, en todos los procesos para la gestión del modelo no se respeta la norma convencional pactada.

En este caso concreto por la parte social se pone de manifiesto que, con la fusión de dos centros de control (de emergencias y de policía portuaria), llevas aparejada la fusión de las actuales Ocupaciones (Técnico de Operaciones y Servicios Portuarios, y de otro Jefes de Equipo y Policías Portuarios) de estos centros y crea una nueva Ocupación desempeñando funciones de ambas bajo la denominación de Técnico del Centro de Protección de Emergencias, dando lugar a la creación de una nueva Ocupación cuando todavía falta el desarrollo del III Convenio en materia de desaparición y creación de Ocupaciones.

La representación de la APB manifiesta que en ningún caso está desarrollando nuevas Ocupaciones ni usando Ocupaciones inexistentes. Ante la decisión estratégica de la APB de conformar un único centro de control la APB ha identificado la necesidad creación de un nuevo puesto de trabajo, no de una Ocupación. La APB distingue y recuerda que una cosa es la Ocupación y otra los distintos puestos de trabajo que emanando del actual catálogo de Ocupaciones puedan ser necesarios configurar en cada autoridad portuaria. Así, dicho puesto emana de una Ocupación existente en el catálogo. Esta decisión pretende dar respuesta a las necesidades de funcionamiento de la organización y promover el desarrollo de los profesionales de la APB, para responder a las realidades actuales que demanda la comunidad portuaria, adaptando estas nuevas circunstancias a los procedimientos anteriores.

A la vista de la postura de las partes, se constata el desacuerdo en este punto.

4. Disconformidad en la Comisión Local de Competencias solicitando paralización provisional de la OEP y promociones internas por si pueden ser nulas de pleno derecho en la Autoridad Portuaria de Bilbao.

La parte social expone que en la Autoridad Portuaria de Bilbao se impide a la representación social en la Comisión Local de Gestión por Competencias establecer los criterios por el que se elaborarán las Bases de las Convocatorias Internas y Externas, así como otras cuestiones en materia de desarrollo profesional de carácter interno, incumpléndose lo articulado en el III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias. La representación social, por unanimidad, manifestó en la Comisión Local de Gestión por Competencias de la Autoridad Portuaria de Bilbao disconformidad con el asunto en cuestión.

La Autoridad Portuaria manifiesta que lo tratado en la Comisión Local de Competencias pretende dar solución eficaz a las necesidades organizativas y de funcionalidad de la organización, y que todas las actuaciones llevadas a cabo se realizan con el debido respeto de la legalidad aplicable. Aclara que, tal y como marca el III Convenio, la comisión local de gestión por competencias tiene como único objetivo, la aplicación del sistema de Gestión por competencias determinado en el convenio colectivo de carácter estatal, y no tendrá consideración de comisión negociadora. Es por ello que la comisión local de Competencias conoce los perfiles de las plazas convocadas y analiza si se ajustan o no al procedimiento de gestión por competencias (distancias, niveles mínimos, máximos...), entendiéndose que éstos son los criterios establecidos por la comisión local de competencias. Por último, aclara que los tribunales son órganos colegiados, soberanos e independientes incluso del órgano que los nombra (presidencia) y los que deben elaborar las bases de las convocatorias.

La representación social, en el marco del III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias y en los procedimientos para la contratación de personal en el sistema portuaria de titularidad estatal, solicita a la Comisión Paritaria pronunciamiento sobre si la exigencia en cuanto al nivel y grado de conocimiento en las convocatorias Internas y Externas, han de estar directamente relacionadas con el nivel requerido dentro de los Grupos y Bandas salariales.

Ambas partes se comprometen en esta última petición a regular y establecer la creación de una comisión paritaria de seguimiento puntual de estas incidencias hasta la elaboración de un Procedimiento final. Las decisiones tomadas en la comisión de seguimiento serán vinculantes hasta la implantación del mencionado procedimiento.

5. Paralización de la cobertura de plazas en convocatorias externas/internas y en promoción interna para ocupaciones inexistentes en la Autoridad Portuaria de Bilbao.

Unido al punto 3.

6. Disconformidad en la Comisión Local de Competencias sobre reclasificaciones bajo resolución judicial en la Autoridad Portuaria de Bilbao.

La parte social entiende que en la AP de Bilbao se ha propuesto un paquete de reclasificaciones sobre una parte del personal sometido a resolución judicial, excluyendo a otra parte afectada, las cuales van a ir con cargo a adicionales de desarrollo correspondientes al III Convenio Colectivo, cuando el conflicto de la controversia se circunscribe al ámbito del II Convenio Colectivo, por lo que entiende que no debería aplicar a esa masa salarial, cuando además, reclamado el derecho ante instancias judiciales, esa parte deberá esperar la resolución definitiva una vez juzgada.

En primer lugar, la APB manifiesta que el proceso se encuentra en fase de suplicación y que las partes están a la espera de su resolución. En el momento que haya sentencia firme, la AP de Bilbao cumplirá la decisión judicial en todos sus extremos.

Ello no implica que de forma voluntaria la AP de Bilbao tome decisiones en materias que puedan estar incluidas en la denuncia, sobre todo teniendo en cuenta que van en el sentido solicitado en la reclamación de la parte social, teniendo en cuenta que las sentencias judiciales no conllevan una dotación de masa adicional para hacer frente a las mismas. En este sentido, las dotaciones adicionales para desarrollo profesional acordadas en el convenio tienen como destino el reconocimiento de una mejora en la capacitación de los trabajadores ya sea a través de los procesos “normales” descritos en el convenio o por decisión judicial, por ello, estas dotaciones cumplen con este requisito y deberán destinarse al abono de estas subidas salariales ordenadas en los procesos judiciales.

7. **Reclasificaciones para corrección de deslizamientos en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**

Se acuerda que este tema será devuelto a su tratamiento en el ámbito local en busca de una solución.

8. **Solicitud de análisis jurídico punto 19 Acta Paritaria 24/10/2019, sobre los efectos del 5% en prestaciones en caso de IT en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**

De acuerdo con lo recogido en el Acta de Comisión Paritaria de 24 de octubre de 2019, relativa a la deducción del 5% por aplicación del Real Decreto-ley 8/2010 en las prestaciones en caso de IT, la parte social solicita el informe jurídico comprometido por el que se aplica la reducción del 5% sobre las prestaciones que abona la Seguridad Social cuando los trabajadores/as se encuentran en situación de IT derivadas de contingencias comunes y/o laborales.

La representación de los organismos portuarios manifiesta que a la vista de las consideraciones realizadas en el informe que esta parte solicitó son contrarias a la propuesta pretendida por el banco social. En consecuencia, no es posible acceder a la pretensión económica reclamada.

La representación social insiste en su petición y reclama una copia del informe jurídico elaborado según se acordó en el Acta descrita anteriormente.

La representación empresarial entiende que cumple con el compromiso de dicho Acta y, en vista a futuras actuaciones, cada una de las partes deberá actuar en consecuencia con los medios que tengan en derecho.

9. Derecho de información sobre bajas incentivadas y consignación presupuestaria en la Autoridad Portuaria de Bilbao.

La parte social solicita información sobre lo solicitado en el ámbito local y del que a fecha actual no ha recibido respuesta por escrito, sobre el número de efectivos y quienes se han acogido a bajas incentivadas, así como las consignaciones presupuestarias que se han destinado para ello.

La representación de la APB expone en primer lugar que ya trasladó la información a la representación social en su última reunión en Bilbao. Por otra parte, se traslada que todos/as los profesionales de la APB recibieron formación sobre el III Convenio y en la formación se trató tanto la posibilidad de jubilaciones parciales como bajas incentivadas. Además, se recuerda que las bajas incentivadas se producirán por acuerdo de las partes y no por generación de un derecho del peticionario. Por tanto, hasta en tanto no sea aceptada la solicitud por parte de la APB no se hará efectivo el compromiso concreto que podría dar lugar, en otras causas, a remitir información al Comité de Empresa sobre el acuerdo de extinción. Por último, se traslada que el III convenio marca la consignación presupuestaria y que así se ha realizado en el ejercicio 2020 y se realizará en el resto de los ejercicios.

Queda aclarado el punto.

10. Derecho de información sobre resumen RR.HH. incluido en el Plan de Empresa en la Autoridad Portuaria de Bilbao y Alicante.

La parte social, y en cumplimiento del Artículo 4º, Acuerdos de Empresa y Concurrencia del III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, apartado B), puntos a), b) y c) solicita a la representación empresarial de dichos organismos públicos portuarios, copia del cuadro resumen en materia de recursos humanos incluido en el Plan de Empresa, y/o previsiones de plantilla, promociones a convocar, oferta de empleo que se va a solicitar y formación.

La APB y por extensión el resto de los organismos portuarios manifiestan que las excepcionales causas ocurridas en estos momentos y en el ejercicio pasado, ha causado que no sea posible la elaboración de dicho cuadro en los planes de empresa y por tanto, no se incluye en la documentación del Plan de Empresa, advirtiendo no obstante, que una vez se puedan llevar a cabo con normalidad los planes de empresa en materia de RR.HH., se accederá a la pretensión en los justos términos recogidos en el III Convenio Colectivo.

11. Control de scanner y elementos radioscópicos realizados por personal de vigilancia privada en estación marítima no concesionada en relación con la comisión de trabajo de gestión por competencias, reglamento de explotación y ley de seguridad privada en la Autoridad Portuaria de Bilbao.

La parte social pone de manifiesto, que la Autoridad Portuaria de Bilbao, ha concedido a una Empresa de Vigilancia Privada, a que con personal propio, realice el control de scanners y elementos radioscópicos en la estación marítima de Getxo, la cual se encuentra ubicada en zona de servicio común y no en un espacio concesionado, amparándose para ello en un informe elaborado por la Abogacía General del Estado.

Asimismo, quiere poner en valor la existencia de la Comisión Paritaria y los acuerdos alcanzados en el seno de esta sobre el asunto en cuestión en el que se ha pronunciado numerosas veces, donde ha establecido que la Vigilancia Privada sólo puede estar presente en espacios concesionados, no así en zonas de servicio común, por lo que la Autoridad Portuaria de Bilbao está vulnerando unilateralmente todo lo acordado, así como incumpliendo los textos del II y III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias donde se establece que las resoluciones, acuerdos, dictámenes o recomendaciones de la Comisión, adoptadas por mayoría de cada una de las partes, serán vinculantes y resolutorias.

La parte social añade que de conformidad con la “Ley de Puertos” y el Código PBIP/ISPS, garantizar la seguridad, vigilancia y el cumplimiento de dicho código ya sea de las instalaciones como de personas en zonas de servicio común deben realizarse con personal propio (servicio de policía portuaria). Asimismo, señalar que el personal de la AP de Bilbao de dicho servicio está formado y capacitado en el uso y manejo de escáneres, por lo que exige la retirada inmediata de la Vigilancia Privada de la terminal de cruceros de Getxo y el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el seno de la Comisión Paritaria.

La APB se ratifica en las conclusiones del informe de la Abogacía del Estado y en la idoneidad de la seguridad privada en el uso de scanner y elementos radioscópicos, ya que así lo define la Ley de Seguridad Privada que faculta a estos profesionales para su uso. Recuerda que el uso de scanner no es vigilancia y, por tanto, la actuación es ajustada a derecho y a las funciones que tiene atribuidas la policía portuaria en el catálogo de gestión por competencias, así como en la “Ley de Puertos” en materia de seguridad y vigilancia.

A la vista de la postura de las partes, la Comisión Paritaria propone remitir nuevamente al ámbito de la Autoridad Portuaria la controversia, al objeto de encontrar una solución pactada.

Asimismo, en caso de no alcanzar un acuerdo en dicho ámbito en un tiempo prudencial, se da por superada esta fase procedimental a los efectos oportunos.

12. Cobertura de personal en situación de IT. en la Autoridad Portuaria de Bilbao.

La representación de UGT manifiesta que ha sido aclarado este punto en la Autoridad Portuaria, por consiguiente, no es necesario su análisis en esta Comisión.

13. Disconformidad en la Comisión Local de Competencias en el establecimiento de Bases respecto a los criterios establecidos en la comisión en la Autoridad Portuaria de Bilbao.

Tratado en el punto 4.

14. Correspondencia de los perfiles técnicos y genéricos de ocupaciones a concurso externo e interno respecto a las bases publicadas en la Autoridad Portuaria de Bilbao.

La parte social en concordancia con los procedimientos del modelo de competencias del III Convenio y en los procedimientos para la contratación de personal solicita a esta Comisión su pronunciamiento sobre la exigencia en cuanto al nivel y grado de conocimiento en las convocatorias externas e internas, han de estar directamente relacionadas con el nivel requerido dentro de los grupos y bandas salariales.

La representación de los organismos públicos, tal y como se ha expuesto en puntos anteriores relacionados con la revisión de los procedimientos, que estará en su caso a lo que se acuerde en su momento.

15. Complemento de antigüedad en contratos de colaboración social en la Autoridad Portuaria de Almería.

La parte social reitera su solicitud de reconocer la antigüedad a trabajadores que, mediante contratos de colaboración social anteriores, deben tenerse en cuenta como servicios prestados a efectos de percibir el complemento de antigüedad correspondiente. Este nuevo requerimiento se hace teniendo en cuenta Sentencias declarativas de este derecho, así como otras de carácter similar.

La representación de la A.P. de Almería, manifiesta que no puede hacer extensivo el reconocimiento a la totalidad de trabajadores en esa situación o similares salvo que los Servicios Jurídicos del Estado informe favorablemente tras lo resuelto en la Sentencias 36, 37 y 38/2020 y la masa correspondiente.

La representación empresarial expone que tras llevarse a cabo conversaciones con la Abogacía General del Estado han ratificado que, según jurisprudencia, cada caso de reconocimiento de antigüedad debe ser tratado de manera individual, justificándose caso por caso mediante soporte documental por lo que no pueden ser redactadas unas directrices generales, sino que deberán dirimirse en el juzgado para contar dichas cantidades con el reconocimiento legal necesario.

A la vista de la postura de las partes, se constata el desacuerdo en este punto.

16. Permisos retribuidos asistencia a exámenes y pruebas de actitud en la Autoridad Portuaria de Almería.

La representación social solicita la aplicación del Acta de esta Comisión Paritaria de fecha 27/07/2007, en su punto 1, por la cuál la parte social propone la aplicación del Título III, Capítulo V en sus artículos 48 a 51, ambos inclusive en todo aquellos que suponga una mejora con respecto al convenio.

Sobre este asunto, la AP de Almería sólo debe manifestar que se están concediendo estos permisos de conformidad con el art. 25 del III CC. Asimismo, es preciso señalar que el Acta anteriormente aludida correspondía a norma convencional que ha sido sustituida recientemente por el III Convenio Colectivo y, por tanto, en respeto a la negociación llevada a cabo en el mismo, lo mantenido, sustituido o modificado parcialmente, responde a las voluntades en ese momento y no pretender variar ahora otras cuestiones propuestas por esa otra parte que romperían el equilibrio de la negociación ya cerrada.

A la vista de la postura de las partes, se constata el desacuerdo en este punto.

17. Incumplimiento Art 34 III CC para convocatoria reunión Comité Seguridad y Salud. Manifestación de la empresa contraria a lo establecido en el III CC en la Autoridad Portuaria de Almería.

Se retira este punto del orden del día, por lo que no será sometido a discusión.

18. Solicitud de abono de cantidad por realización de funciones de diferente categoría en la Autoridad Portuaria de Almería.

La representación social solicita que por parte de esta Comisión se reconozca el derecho al abono de superior categoría desde el primer día hasta el último realizado y no por períodos de 30 días, realizándose un cómputo proporcional de los días trabajados en superior categoría, cuando se ha solicitado al trabajador la realización de dichas funciones.

La representación del banco empresarial señala que según consta en el propio articulado, hay aspectos sobre la movilidad funcional y superior categoría que se deben discutir en la revisión de los procedimientos. No obstante, atendiendo las singularidades expuestas por la representación social, esta controversia debe ser objeto de su análisis con carácter de urgencia para modular, entre otros aspectos, la temporalidad y las causas.

19. Interpretación Art. 9 Movilidad Funcional en la Autoridad Portuaria de Barcelona.

Se unifica con lo descrito en el 18.

20. Asistencia a las Comisiones Locales de Competencias de Delegados de sindicatos no firmantes del Convenio en la Autoridad Portuaria de Málaga.

La representación social solicita interpretación del Convenio Colectivo sobre si es posible la asistencia de Delegados o representantes sindicales de aquellos sindicatos que no han sido firmantes del Convenio a la CLC.

La Comisión Paritaria determina que la presencia de los sindicatos en la Comisión Local de Competencias está perfectamente recogida en el III Convenio. Según consta en su artículo, no cabe la presencia de la representación sindical de aquellos que no han sido suscriptores del mismo ni como miembros, ni como delegados sindicales, al ser esta una Comisión Delegada y no tener carácter negociador.

21. Representatividad Comisión Local de Competencias en la Autoridad Portuaria de Málaga.

Conforme denuncia la representación de CC.OO., para la constitución de la Comisión Local de Competencias se debe tener en cuenta la representatividad de los sindicatos firmantes del III Convenio en el seno de la Autoridad Portuaria y, en consecuencia, así se establecerá el número de cada uno de los sindicatos que, en el caso concreto de la Autoridad Portuaria sólo podrán ser la representación de CC.OO. y de UGT. En caso de empate en el número de representantes en el Comité de Empresa, entienden que debería ser elemento definitorio el número de votos cosechados para decidir quien ostenta el 2º miembro de la Comisión Local de Competencias.

La representación de UGT, estando de acuerdo en cuanto a los sindicatos que deben estar presentes en la Comisión Local de Competencias, si alcanza a observar una discrepancia en el cómputo de la representatividad al objeto de dirimir el número de representantes, entendiéndolo que a mismo número de representantes en el Comité de Empresa, el 2º miembro en la Comisión Local de Competencias debería ser rotatorio, correspondiéndole por semestres a cada uno de los dos sindicatos.

La representación de UGT informa que dispone de 2 miembros en la Comisión Local (constituida el 28/10/2019), sobre la base de la representación del anterior Comité de Empresa (4 UGT y 3 CC.OO.), ostentando además la Secretaría de la misma.

Con la nueva configuración del Comité de Empresa (3 UGT y 3 CC.OO.), se expone por parte de UGT la intención de negociar y alcanzar un acuerdo con CC.OO. para la nueva composición de la Comisión Local, al tener ambas idéntica representación sindical, proponiendo como solución una representación rotatoria (cada seis meses) de 2 y 1 con secretaría a cargo del que ostente en ese momento los dos representantes. A la vista de no alcanzar un acuerdo en el ámbito local, se propone igualmente elevar una negociación en Puertos del Estado, sin perjuicio de remitirlo a la Comisión Paritaria. Posteriormente, al no ser posible estas vías, se eleva a esta Comisión Paritaria la controversia, advirtiendo además, que se ha presentado por CC.OO. conflicto colectivo sin esperar a una posible solución en este ámbito.

A la vista de la judicialización del asunto, la representación de los organismos portuarios propone que ambas centrales sindicales alcancen un acuerdo para determinar los representantes en el ámbito de la Autoridad Portuaria. En caso contrario, lo que se dicte judicialmente en sentencia será el criterio que se aplicará durante la vigencia del Convenio para dirimir este asunto.

22. Composición parte social en función de la representación en la Autoridad Portuaria de Málaga.

Unido al punto 21.

23. Seguro Médico privado. Cuotas satisfechas enero-julio 2019 en la Autoridad Portuaria de Málaga.

La representación social expone que en la actualidad se está abonado el Seguro Médico privado por parte de aquellos trabajadores que así lo dispusieron en su día con su suscripción al mismo. Teniendo en cuenta que el III CC determina la constitución y abono de un seguro médico para todos los trabajadores a partir de enero de 2019, se solicita que a los trabajadores/as les sea resarcido el coste del mismo por parte de la empresa o en su defecto, a aquellos que han abonado por su cuenta desde enero a julio de 2019 dicho seguro.

La AP de Málaga entiende en primer lugar que aún no se dispone de la autorización correspondiente para hacer efectivo el abono por parte de esta del seguro médico. Además, podría incurrir en agravio comparativo el resarcir a unos trabajadores y no a otros que, por diversas circunstancias no pudieron en su día incluirse en la póliza. Por lo tanto, no pueden atender la demanda expuesta.

A la vista de la postura de las partes, se constata el desacuerdo en este punto.

24. Vestuario y EPI, Incumplimiento art. 36 desde 2018 en la Autoridad Portuaria de Málaga.

La representación social denuncia que desde el año 2018 no les han facilitado los equipos de vestuario y EPIs referidos en el artículo 36 del III Convenio Colectivo, incumpliendo por tanto el mismo en un aspecto de vital importancia para la seguridad de los trabajadores, agravada aún más en estos momentos. Se desconoce además, si la Autoridad Portuaria ha licitado la dotación de los años 2018 y 2019, con lo que como mínimo se estaría ante un incumplimiento grave del convenio por lo que se debería compensar a la plantilla afectada. Por último, dejar constancia que se solicitó información del asunto y no se ha obtenido.

La representación de los organismos portuarios establece que esta cuestión a su juicio no es de interpretación del convenio y que, si a juicio de esa parte se está vulnerando la seguridad de los trabajadores (aunque, según manifiestan, se deduce que puede “compensarse” por el incumplimiento grave sin señalar cómo). Por lo tanto, requiere que ejercite su denuncia ante los órganos de la administración competentes. Además, la AP de Málaga ha certificado que el retraso en la entrega del material, que debía haberse producido en diciembre del ejercicio 2019, se ha retrasado por logística del proveedor y posteriormente por la situación de pandemia derivada del COVID-19, estando ya la misma en reparto y siendo entregada a los trabajadores en breve plazo de tiempo.

25. Aplicación mínima EBEP en permisos retribuidos.

Los representantes sociales demandan de esta Comisión que se considere como norma mínima en materia de permisos retribuidos lo contemplado en el EBEP. Esta petición viene a ser reforzada por la reciente Sentencia 117/2020 de Santander de 23/03/2020, por la que se determina que el EBEP es norma mínima para el personal laboral y el Convenio sólo podría mejorarla.

La representación de los organismos portuarios entiende que en todo momento el III Convenio respeta el articulado mínimo del EBEP, y lo que se negoció en el proceso de firma del Convenio fueron aquellos aspectos que las partes entendieron que debían clarificarse, no pudiendo ahora ser alegado este extremo para tratar de inaplicar lo negociado.

No obstante, con el absoluto respecto que se debe, se aplicarán los pronunciamientos judiciales definitivos sobre esta materia, sin perjuicio de tomar en consideración lo manifestado en el Acta de 24/10/2019 en el último párrafo del punto 21 referido a la “proporcionalidad” de la medida.

A la vista de la postura de las partes, se constata el desacuerdo en este punto.

26. Aplicación Sentencia 257/2020 sobre permisos retribuidos.

La representación del banco social entiende que, de conformidad con la Sentencia 257/2020 sobre permisos retribuidos, esta sea extendida en su aplicación al conjunto del Sistema Portuario de Titularidad Estatal, dado que genera jurisprudencia, dándose cumplimiento al texto del III Convenio Colectivo.

La representación de los organismos portuarios condiciona su postura antes mencionada en el punto anterior ante las decisiones judiciales definitivas y, por consiguiente, se deberá aplicar lo juzgado en la referida sentencia 257/2020 al conjunto del Sistema Portuario de Titularidad Estatal sobre los permisos retribuidos del artículo 25 del III Convenio Colectivo que pudiesen ser afectados por la referida sentencia.

27. Interpretación excedencia especial Art. 27 en la Autoridad Portuaria de Marín.

El representante de UGT considera que se ha aplicado una excedencia especial a un trabajador con un criterio diferente a la voluntad del solicitante, esto es que el trabajador considera que debería otorgarse por períodos anuales hasta agotar el máximo establecido y la empresa se la ha concedido directamente por el máximo. Asimismo, significar que debe atenderse al convenio y en especial al párrafo 5ª del art. 27.3.

La representación de CC.OO. advierte al respecto que la Autoridad Portuaria se ha excedido al no respetar el literal del artículo, añadiendo una cláusula condicionante limitante en caso de que el trabajador quisiese reincorporarse dentro del plazo indicado por convenio. Por lo tanto, debe dejarse claro, que la regulación de la excedencia especial no es otra que la que indica el convenio, independientemente de lo expuesto al trabajador para su firma en la concesión de dicha excedencia especial.

El representante de CIG indica que el Convenio Colectivo es claro, y que no se puede añadir ninguna cláusula adicional como pretende la Autoridad Portuaria al añadir como causa excluyente la baja voluntaria a las causas de jubilación, invalidez o despido disciplinario, que son las tres únicas contempladas en el Convenio Colectivo que impedirían reincorporación del trabajador.

La Autoridad portuaria considera que se ha aplicado la excedencia especial conforme a derecho y que, la discusión sobre el período (es decir de año en año o por la totalidad) es derivada a que en la solicitud éste no ha manifestado expresamente dicho periodo y, por tanto, la concesión debe entenderse por el máximo.

En este punto, la representación de los organismos portuarios refrenda que el articulado del Convenio es claro sobre la posibilidad de tratar de mantener derechos en varias Autoridades Portuarias a través de excedencias especiales.

A la vista de la postura de las partes, se constata el desacuerdo en este punto.

28. Bloqueo de la CLC en la Autoridad Portuaria de Marín.

Se retira este punto del orden del día.

29. Destino de las masas adicionales para desarrollo según Acta de Cierre del III CC en la Autoridad Portuaria de Marín.

Unido al punto 28, sin perjuicio de señalar que el destino de las masas adicionales será prioritario según establece el punto 1 apartado uno del Acta de cierre de 23/04/2019.

30. Pago estudios superiores a un Técnico de Secretaría General en la Autoridad Portuaria de Vigo.

La representación de CIG constata que ha sido abonado un Máster a un Técnico cuando dicha formación no estaba incluida en los programas formativos ni se acreditaba la necesidad de estos conocimientos para las funciones del trabajador. En este caso, no ve inconveniente alguno en el pago de dichos estudios siempre que la Autoridad Portuaria asuma el pago de los estudios superiores de todos los trabajadores que así lo soliciten, siempre y cuando esos estudios tengan relación con alguna de las ocupaciones del Convenio. De lo contrario, al abonar un máster no necesario para el desarrollo de sus funciones a un solo trabajador, se estaría produciendo un agravio comparativo y beneficiando a un solo empleado.

La representación de CCOO entiende que es favorable a los trabajadores fomentar la formación relacionada con el puesto de trabajo, ya que su aprovechamiento es beneficioso para empresa y trabajador, por lo que este caso debería extenderse a todos los casos posibles de estudios del trabajador que puedan redundar en aprovechamiento para la actividad de la empresa.

La AP de Vigo manifiesta que si bien existe una programación formativa, se dan circunstancias excepcionales para que, en base a necesidades organizativas sobrevenidas como en estos casos, habilitar la partida presupuestaria correspondiente, teniendo acreditada la justificación por parte de los responsables de la Autoridad Portuaria. Asimismo, la AP de Vigo discrepa de la representación social, entendiendo que estos conocimientos hacen que el trabajador si pueda realizar mejor las funciones que tiene encomendadas dentro de la Secretaría General, señalando que el abono de formación en la APV se realiza a muchos trabajadores y en distintas materias.

Vista la posición de las partes, se constata el no acuerdo en este punto.

31. Incumplimiento disposición final segunda; Mantenimiento y Vigilancia en la Autoridad Portuaria de Vigo.

La representación de CIG denuncia el incumplimiento de la Disposición Final Segunda sobre la externalización del mantenimiento y vigilancia en una concesión, en tanto en cuanto no se ha cumplido el procedimiento previsto en la misma. Por ello, se requiere que la Autoridad Portuaria de Vigo garantice a la parte social que el otorgamiento de dicha concesión no va a repercutir en el número de efectivos ni de Policía Portuaria ni de Conservación y Mantenimiento.

La AP de Vigo explica en primer lugar que lo denunciado ante esta Comisión no supone externalización de ningún servicio, por lo que no es de aplicación la citada Disposición. Al margen de ello, en reunión del pasado 5 de marzo, ante una pregunta del Comité de Empresa sobre este asunto, se dieron explicación sobre ello, si bien, fueron verbales y quedo constancia. La AP de Vigo se muestra conforme a volver a reunirse a nivel local para dar las explicaciones preceptivas.

32. Incumplimiento III CC/Acuerdo Local, modificación sustancial condiciones de trabajo (jornada/vacaciones) en la Autoridad Portuaria de Ferrol.

Por parte de la representación social de CC.OO. se denuncia el incumplimiento sobre jornada y vacaciones que anualmente es acordado con la APF dado que de forma unilateral modificó el cuadrante anual aprobado, cambiando el período vacacional a 8 trabajadores de la policía portuaria y reajustando el cuadrante a partir de junio a todo el colectivo, lo que supone en la práctica la vulneración del acuerdo local vigente y una modificación de las condiciones laborales sin las garantías necesarias, tanto para el trabajador como para sus representantes legales. Este incumplimiento grave es aún más visible debido a las especiales circunstancias en las que nos encontramos.

Igualmente se indica que hasta el 26 de mayo no tuvieron constancia de la aplicación de un nuevo cuadrante en el que se modificaba el período vacacional y además se reajustó el cuadrante del resto de trabajadores para poder cubrir el servicio, sin que fuese comunicada ni consensuada previamente con la representación legal.

En cuanto a posibles acuerdos con algún trabajador, se significa que no es así, sino que por circunstancias algunos de los trabajadores afectados tuvieron que trasladar el disfrute de las vacaciones fuera del período vacacional debido a las restricciones de movilidad que todavía había en el mes de junio (no es acuerdo, sino falta de opción). Por lo tanto, debería considerarse algún tipo de compensación por el perjuicio.

En el acuerdo de empresa se establece que con carácter general las vacaciones se disfrutaran entre los meses de julio a septiembre, si bien, en el mes de febrero ya se comunicó por parte de la APF que podría, en algunos casos excepcionales, incluir el mes de junio para el disfrute de vacaciones. El pasado mes de mayo como consecuencia del COVID-19 se indicó al Comité que por la paralización de las contrataciones temporales tendría que ampliar al mes de junio el disfrute de vacaciones, aunque afectaría a un número escaso de trabajadores, en concreto de los 98 posibles afectados, con sólo 8 se ha tenido que aplicar la medida excepcional y además, con alguno de ellos, se ha alcanzado un acuerdo para su disfrute.

Vista la posición de las partes, se constata que en este punto no hay acuerdo. No obstante, se emplazan nuevamente en el ámbito local para intentar alcanzar una solución.

33. Solicitud de anticipo del 2% correspondiente al ejercicio 2020.

La representación social a la vista del retraso en la percepción de los acuerdos económicos previstos en el III Convenio Colectivo para 2019, requiere que se solicite por parte del Organismo Puertos del Estado la tramitación de un anticipo a cuenta del 2% para el presente ejercicio 2020.

La representación de Puertos del Estado, tras una breve explicación sobre el tratamiento de los anticipos, determina que tramitará ante los órganos de la administración competente dicho anticipo, quedando a expensas de su autorización el referido abono.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las 20:30 horas, firmando las partes la presente Acta en prueba de conformidad.

**Por Puertos del Estado y
Autoridades Portuarias**

Por CCOO

Por UGT

Por C.I.G.